ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/ADP/N/230/Add.1/Rev.1

10 de junio de 2013

(13-3011)

Comité de Prácticas Antidumping

PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES SEMESTRALES PREVISTOS EN EL PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO 16 DEL ACUERDO

Revisión

1. Los Miembros que desde la última versión de este documento han presentado informes semestrales, han notificado que no han adoptado medidas o han presentado una notificación única aparecen en **negrita** *infra*. Se han recibido de los siguientes Miembros informes semestrales sobre las medidas antidumping adoptadas durante el período comprendido entre el **1º de enero y el 30 de junio de 2012**: Argentina; Australia; Botswana[1]; Brasil; Canadá; Chile; China; Colombia; Corea, República de; Costa Rica; Ecuador; Egipto; Estados Unidos; Federación de Rusia; India; Indonesia; Israel; Japón; Lesotho[1]; Malasia; Marruecos; México; Namibia[1]; Nueva Zelandia; Pakistán; Perú; Sudáfrica; Swazilandia[1]; Tailandia; Taipei Chino; Turquía; Ucrania; Unión Europea; y Uruguay.

2. Los siguientes Miembros han notificado al Comité que no adoptaron ninguna medida antidumping durante ese período:

Albania
Armenia
Croacia
El Salvador
Ex República Yugoslava de Macedonia
Filipinas
Guatemala
Jamaica
Jordania
Kuwait, Estado de
Moldova, República de
Nicaragua
Nigeria
Noruega
Omán
Panamá
Paraguay
Qatar
República Dominicana[2]
Singapur
Trinidad y Tabago
Venezuela, República Bolivariana de
Viet Nam

3. No se han recibido informes de los siguientes Miembros, que han notificado cuáles son sus autoridades competentes: Angola; Bahrein, Reino de; Bangladesh; Bolivia, Estado Plurinacional de; Emiratos Árabes Unidos; Fiji; Honduras; Islandia; Kenya; Papua Nueva Guinea; República Kirguisa; San Vicente y las Granadinas; Túnez; Uganda; Zambia; y Zimbabwe.

4. No se han recibido informes de los siguientes Miembros, que no han notificado sus autoridades competentes: Arabia Saudita, Reino de la; Benin; Camboya; Camerún; Côte d'Ivoire; Gambia; Guinea; Guinea-Bissau; Islas Salomón; Mauritania; Montenegro[3]; Myanmar; Níger; República Democrática del Congo; Samoa[4]; Santa Lucía; Senegal; Sierra Leona; y Togo.

[1] Miembro de la Unión Aduanera del África Meridional ("SACU"). Todas las medidas antidumping se aplican en toda la Unión Aduanera. Los Miembros de la SACU están estableciendo sus propias autoridades investigadoras, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de la SACU de 2002.

[2] Este Miembro ha notificado los derechos definitivos en vigor en el documento: G/ADP/N/230/DOM.

[3] Montenegro pasó a ser Miembro de la OMC el 29 de abril de 2012.

[4] Samoa pasó a ser Miembro de la OMC el 10 de mayo de 2012.

5. Los siguientes Miembros[5] han presentado una notificación única de conformidad con los párrafos 4 y 5 del artículo 16 del Acuerdo (G/ADP/19, 3 de noviembre de 2009): Antigua y Barbuda; Barbados; Belice; Brunei Darussalam; Burkina Faso; Burundi; Cabo Verde; Chad; Congo; Cuba; Djibouti; Dominica; Gabón; Georgia; Ghana; Granada; Guyana; Haití; Hong Kong, China; Liechtenstein; Macao, China; Madagascar; Malawi; Maldivas; Malí; Mauricio; Mongolia; Mozambique; Nepal; República Centroafricana; Rwanda; Saint Kitts y Nevis; Sri Lanka; Suiza; Suriname; Tanzanía; y Tonga.

_____

[5] Véase la serie de documentos G/ADP/N/193/...